



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR11-711
(Agosto 8 de 2011)**

“Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 4° de la Resolución No PSAR11-31 del 1° de febrero de 2011”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del día 3 de agosto de 2011,

CONSIDERANDO

A) GENERALIDADES

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA08-4528 de 2008, convocó a concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocatoria denominada 18.

Mediante Resolución PSAR11-31 del 1 de febrero de 2011, la Sala Administrativa, luego de revisar el puntaje obtenido por el doctor BENJAMIN DE JESUS YEPES PUERTA, en el curso de formación judicial, le modificó el puntaje total asignado en la Resolución No. PSAR10-433 del 17 de Septiembre de 2010 (artículo 1°); y, como consecuencia de ello, precisó los resultados finales del aludido discente (artículo 2°), dentro de la etapa de selección.

De igual forma y como consecuencia de lo anterior, señaló en el artículo cuarto de la citada resolución PSAR11-31: “**MODIFICAR** en lo pertinente, los puntajes obtenidos **en la etapa clasificatoria** de conformidad con los resultados obtenidos en este acto administrativo”; esto es, se hacía necesario variar los resultados finales del concurso de méritos dispuestos con antelación mediante la resolución PSAR10-608 de diciembre 9 de 2010, que se ocupó de los resultados de la **etapa Clasificatoria** de los aspirantes a los diferentes cargos de funcionarios judiciales; entre ellos, el puntaje obtenido en el factor curso de formación judicial dentro de las convocatorias efectuadas mediante Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

Entonces, fluye con claridad que la modificación dispuesta en la resolución PSAR11-31 de 2011, no se ha ejecutado; más aún, cuando en la inscripción individual en el registro realizada conforme la resolución PSAR11-602 del 17 de junio de 2011, no se contienen las modificaciones ordenadas en dicho acto.



De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento del referido artículo 4° de la resolución PSAR11-31 de 2011, se hace necesario precisar el puntaje de la etapa clasificatoria respecto del concursante doctor BENJAMIN DE JESUS YEPES PUERTA, y para ello

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. El puntaje del doctor BENJAMIN DE JESUS YEPES PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.571.979, aspirante al cargo de Juez Civil del Circuito, en el factor curso de formación judicial, luego de aplicada la escala correspondiente dentro de la etapa clasificatoria, tomando como factor el resultado final del curso consignado en la resolución PSAR11-31 de 2011, corresponde a **169.26 puntos**.

ARTICULO SEGUNDO: Con fundamento en lo anterior, el puntaje final obtenido por el doctor BENJAMIN DE JESUS YEPES PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.571.979, **en la fase clasificatoria** corresponde a:

CARGO	Prueba de conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Entrevista	Publicaciones	Puntaje Total
BENJAMIN DE JESUS YEPES PUERTA Juez Civil del Circuito	300.00	169.26	42.11	0.00	94	0.00	605.37

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, la inscripción individual en el registro de elegibles del doctor BENJAMIN DE JESUS YEPES PUERTA identificado con la cédula de ciudadanía No 98.571.979, responderá a los siguientes puntajes:

Orden	Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Entrevista	Publicaciones	Puntaje Total
80	98.571.979	BENJAMIN DE JESUS YEPES PUERTA	300.00	169.26	42.11	0.00	94	0.00	605.37

ARTICULO CUARTO: Por ser un acto de ejecución, no proceden los recursos de la vía gubernativa.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto, mediante su fijación durante ocho (8) días, en la Sala Administrativa de esta Corporación y a título informativo, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co).

ARTICULO SEXTO: El acto de inscripción individual se entiende notificado con el acto de anotación en el registro, de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil once (2011)

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

UACJ-JMRM-ACR